Maria del Carmen Ferrer Dot, secretaria del Consejo de Administración de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta,

CERTIFICO

Que a la reunión del Consejo de Administración de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural de 28 de julio de 2026, se tomó el acuerdo siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA OFICINA DE SUPORT A LA INICIATIVA CULTURAL, DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL CONSORCI CENTRE DE CULTURA CONTEMPORÀNIA DE BARCELONA (CCCB), PARA LA PROGRAMACIÓN GENERAL DEL CCCB, PROYECTO EXPOSITIVO EL CULTO A LA BELLEZA (Nº EXP. CLT207/26/000001)

Visto lo que dispone el artículo 90.3 a) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y lo que dispone el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Dado que el Parlamento ha aprobado la Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026, publicada en el DOGC núm. 9706 de 13 de julio de 2026, y dentro de esta, la partida nominativa D4610023 a favor del Consorci Centre de Cultura Contemporània de Barcelona.

Visto lo que disponen los artículos 4.4 y 7.3.b) del Decreto 7/2012, de 10 de enero, por el cual se aprueban los estatutos de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural.

Dado que se dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida 7495D/461002303/4411 del presupuesto vigente del OSIC.

A propuesta de la administradora de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural mediante informe del 24 de julio de 2026, el Consejo de Administración

ACUERDA:

1. Conceder una subvención nominativa de ciento treinta mil euros (130.000,00 €) al Consorci Centre de Cultura Contemporània de Barcelona, destinada a la financiación parcial de la programación general del CCCB mediante el proyecto expositivo El culto a la belleza, correspondiente al año 2026.

Esta actividad se realizará de acuerdo con el proyecto y presupuesto presentado con la solicitud.

2. Establecer que la disposición del pago de la subvención se realizará de la manera siguiente:

El 80% en el momento de la concesión de la subvención. Para el pago de este anticipo no se exige la prestación de garantía.

El 20% restante, en concepto de anticipo el mes de diciembre del año 2026.

Vistas las características de la entidad no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo.

Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el OSIC comprueba de oficio que el beneficiario esté al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de ayuda para el beneficiario implica la autorización para hacer la comprobación.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, es causa de revocación de la subvención concedida.

3. El beneficiario de la subvención tiene que justificar la correcta aplicación de la subvención, mediante la presentación en la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor antes del 28 de febrero de 2027, que tendrá que incluir:

1) Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad del proyecto objeto de la ayuda y de las condiciones exigidas, con indicación de las actividades hechas y los resultados obtenidos.

2) Una memoria económica abreviada con el contenido siguiente: estado representativo de los gastos en que se haya incurrido en las actividades objeto de la ayuda, debidamente agrupadas, y cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, en que se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones que ha habido.

3) Declaración justificativa, si procede, que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta justificativa son imputables a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto subvencionable. Se entienden por gastos indirectos o generales aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que tiene el beneficiario, como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares.

4) Informe de auditor realizado por auditores inscritos como ejercientes en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) o, si la actividad se realiza en el extranjero, también se puede encargar a un auditor en ejercicio en el país correspondiente que

cumpla los requisitos del artículo 6.4 del Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la cual se modifica el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020). El auditor tiene que revisar la cuenta justificativa para verificar las gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos).
El auditor tiene que ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad o empresa, si está obligada; en caso contrario, la persona beneficiaría de la ayuda puede designar el auditor.

El informe se tiene que elaborar de acuerdo con los procedimientos y el modelo que establece la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la cual se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y tiene que detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También tiene que indicar las comprobaciones que se han hecho, y poner de relieve todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita en el órgano gestor formular conclusiones. El auditor está sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden mencionada.

El auditor tiene que presentar su informe y la relación de justificantes imputados a la subvención en formato electrónico.

El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría se considera gasto subvencionable hasta un máximo de 4.000 euros.

Si en el plazo mencionado para presentar la justificación no se dispone de la documentación acreditativa del pago, porque no se ha producido el vencimiento del plazo de pago de la factura correspondiente, la persona beneficiaria puede presentar un informe complementario del auditor que acredite el pago o bien los comprobantes de pago correspondientes, en el plazo de tres meses posteriores al plazo de justificación establecido en este apartado.

4. Documentación acreditativa de la utilización del logotipo de la Generalitat de Catalunya en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada, precedido de la expresión “con el apoyo de la Generalitat de Catalunya” utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación visual (PIV) editado a la página web: https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/descarregues/el-senyal-de-la-generalitat-de-catalunya/

5. El beneficiario tiene que comunicar, por escrito y de manera debidamente motivada, al OSIC cualquier modificación sustancial del proyecto que suponga un cambio en los conceptos del presupuesto inicial, a fin de que esta valore su aceptación.

La no comunicación o no aceptación expresa de cualquier modificación sustancial del proyecto puede dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención, según su incidencia en el proyecto y en el presupuesto global de la actividad.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la ayuda es del 50% del coste de la actividad. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la ayuda otorgada.

Si el beneficiario hace la totalidad de las actividades del proyecto subvencionado, pero el coste final es inferior al coste presupuestado, con un decremento superior al 20% del presupuesto de la actividad se procederá al reajuste del importe concedido. Esta desviación se aceptará siempre y cuando en el momento de la liquidación no se produzca superávit.

6. Proporcionar en todo momento la información que le sea requerida por el Departamento de Cultura o el OSIC respecto de la subvención concedida, y someterse a las actuaciones de comprobación y control por parte del OSIC, el Departamento de Cultura, la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

7. Procederá la revocación total o parcial en los supuestos que dispone la normativa reguladora de subvenciones.

8. Notificar este Acuerdo al beneficiario y comunicarle que contra este Acuerdo, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación."

Y para que así conste, firmo el presente certificado en Barcelona,

Generalitat de Catalunya
Departament de Cultura
**Oficina de Suport
a la Iniciativa Cultural**

Maria del Carmen Ferrer Dot, secretaria del Consejo de Administración de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta,

CERTIFICO

Que a la reunión del Consejo de Administración de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural de 22 de septiembre de 2026, se tomó el acuerdo siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE SUPORT A LA INICIATIVA CULTURAL DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA AL CONSORCIO CENTRO DE CULTURA CONTEMPORÁNEA DE BARCELONA (CCCB), MEDIANTE EL INCREMENTO DE SU IMPORTE (EXP. CLT207/26/000001)

Visto el Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural de 28 de julio de 2026, por el cual se concedió una subvención subvención nominativa al Consorcio Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona, por un importe de ciento treinta mil euros (130.000,00 €) destinada a la financiación parcial de la programación genera del CCCB mediante el proyecto expositivo «El culto a la belleza», correspondiente al año 2026.

Visto que en fecha 27 de julio de 2026, el Consorcio Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona (CCCB) solicitó el incremento de la subvención concedida en el expediente CLT207/26/000001 en un importe de 70.000,00 euros, hasta un total de 200.000,00 euros, argumentando que la magnitud y la ambición del proyecto expositivo «El culto a la belleza», hacen necesario reforzar la financiación.

En fecha 28 de julio de 2026, la Dirección General de Derechos Culturales, Creación y Bibliotecas ha emitido un informe favorable a la ampliación del importe concedido al Consorcio Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona (CCCB) para la financiación de la programación general del CCCB mediante el proyecto expositivo "El culto a la belleza", visto el contexto de incremento de los costes de la actividad cultural, la continuidad de la colaboración institucional con la entidad.

Vista la propuesta de modificación del acuerdo de concesión de la subvención nominativa concedida al Consorcio Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona (CCCB), formulada por la administradora de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural en fecha 17 de septiembre de 2026.

Vistos los artículos 94, 98, 99 y 100 del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Generalitat de Catalunya
Departament de Cultura
**Oficina de Suport
a la Iniciativa Cultural**

Visto el que dispone el artículo 90.3.a del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Visto lo que dispone el artículo 7.3.b) del Decreto 7/2012, de 10 de enero, por el cual se aprueban los Estatutos de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural, el Consejo de Administración,

Dado que se dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida D/461002303/4411 del presupuesto vigente del OSIC.

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo de 28 de julio de 2026 de concesión de una subvención nominativa al Consorcio Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona (CCCB), destinada a la financiación de la programación general del CCCB mediante el proyecto expositivo «El culto a la belleza», en los términos siguientes:

Incrementar en **setenta mil euros** (70.000,00 €) el importe de la subvención nominativa concedida mediante Acuerdo del Consejo de Administración del OSIC de 28 de julio de 2026, quedando fijado el importe total de la subvención en doscientos mil euros (200.000,00 €).

Esta actividad se realizará de acuerdo con el proyecto y presupuesto presentado con la solicitud inicial.

El resto de condiciones establecidas en el Acuerdo de 28 de julio de 2026 se mantienen vigentes.

Notificar este Acuerdo a la persona interesada y comunicarle que pone fin a la vía administrativa y, en consecuencia, contra lo mismo puede interponer recurso potestativo de reposición delante del órgano que ha dictado esta resolución, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado contencioso administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde la recepción de la notificación."

Y para que así conste, firmo el presente certificado en Barcelona,

Avda. Josep Tarradellas,40 entresuelo
08029 Barcelona
Teléfono 933 162 847